

APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE MIGRACIONES Y EL DERECHO DE LIBRE CIRCULACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO

APROXIMANDO-SE DO CONCEITO DE MIGRAÇÃO E O DIREITO DE LIVRE CIRCULAÇÃO COMO UM DIREITO HUMANO

Efraín Peña-Moreno¹

ÍNDICE: Introducción; La migración como concepto; Clases de Migraciones; Por Conflicto Armado; Por Persecución Política o Religiosa; Por Desastres Naturales; Por Recursos Naturales; Por Desarrollo Económico; Aspectos Diferenciadores de las Migraciones; Temporalidad; Directas o Indirectas; Límites Geográficos; Migración Externa; Migración Interna; Magnitud; Tipos de Migrantes; Migrante Interno o Desplazado; Refugiado; Asilado; Apátrida; El Derecho de Libre Circulación, como Derecho Humano; Consideraciones finales; Referencias.

RESUMEN

Los desplazamientos humanos, conocidos como migraciones gozan de copiosa doctrina, legislación y jurisprudencia, sin embargo se carecen de una claridad conceptual que permita diferenciar las distintas clases migratorias que en la realidad se presentan, desglosando así las causas que dieron origen a los traslados. Lo cierto es que sin antes tener claro los conceptos es imposible garantizar los derechos de estas personas en su totalidad. Y si no podemos garantizar los derechos de las personas que por alguna razón se desplazan, dentro o fuera de un territorio, ¿cómo podremos garantizar el derecho humano a la libre circulación? El presente artículo buscará conceptualizar las distintas clases y tipos de migrantes existentes para reflexionar sobre aquellas que carecen de protección real; así mismo se hablará de la relación existente con el derecho de libre circulación y su inaplicabilidad fuera de las fronteras del nacional desplazado, generando una clara desprotección conceptual y fáctica del individuo forzado a moverse.

Palabras Clave: Concepto Migración; Derecho de Libre Circulación; Derechos Humanos.

RESUMO

¹ Abogado Colombiano, Especialista en Derecho de Minas y Energía (Colombia), Master en Gestión Ambiental (Australia) y Doctorando por la Universidad de Alicante en Derecho Ambiental y de la Sostenibilidad. Consultor Internacional con base en San José - Costa Rica. epena@secja.com.mx

Movimiento humano, conhecido como migração desfrutando doutrina abundante, legislação e jurisprudência, no entanto carecem de clareza conceitual que distingue entre diferentes tipos migratória ocorrem na realidade, rompendo com as causas que deram origem a movimentos. A verdade é que sem ter conceitos claros é impossível garantir os direitos dessas pessoas como um todo. E se não podemos garantir os direitos das pessoas que por algum motivo são movidas dentro ou fora de uma área, como podemos garantir o direito humano à liberdade de movimento? Este artigo procurará conceituar as diferentes classes e tipos de migrantes existentes para refletir sobre aqueles que não têm nenhuma proteção real, o mesmo irá discutir a relação com o direito de livre circulação e sua inaplicabilidade fora das fronteiras nacionais mudou, criando um a desproteção conceptual e factual clara do indivíduo forçado a mover-se.

Palavras-Chave: Conceito de Migração/Liberdade de Circulação/Direitos Humanos.

INTRODUCCIÓN

Los desplazamientos humanos no son un fenómeno nuevo, por el contrario han sido parte esencial de la historia de la humanidad. El ser humano ha migrado desde el momento en que se enfrentó con la necesidad de buscar mejores oportunidades de vida, en un principio las culturas se asentaban donde los recursos eran abundantes y cuando escaseaban, simplemente se trasladaban²; es por ello que podemos afirmar que las migraciones son un hecho común desde siempre. También es posible remontarnos a buscar dichos movimientos desde la antigüedad, cuando por razones de conflicto o necesidad se daban los desplazamientos y si damos un gran salto, podemos llegar a la Edad Media, en la que el afán por descubrir una nueva ruta comercial hacia las Indias, llevó a Colón a descubrir un nuevo continente, generando uno de los más grandes flujos migratorios hasta ahora conocidos³.

Sin embargo, vemos que lo que sí es reciente, es la preocupación por proteger a los migrantes voluntarios y más aún a los forzados⁴, de ello dan cuenta las organizaciones que trabajan por el tema y los debates que se han presentado a nivel internacional, en esta temática. Lo cierto es que la migración, impulsada por la globalización, los cambios demográficos, los persistentes problemas de desempleo, las diferencias salariales, así como los conflictos bélicos y los desastres naturales, está tomando gran relevancia como factor determinante en

² FLORES, J. **Migraciones modernas**. Una oportunidad a la utopía, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, 2009. p.1. Diponible en: <<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/jaff.htm>>. Recuperado 22 de Febrero 2013.

³ CASTELLÓ, V, (S/A). **Las Migraciones desde una Perspectiva Histórica**. Diponible en: <http://www.ces.gva.es/pdf/trabajos/articulos/Revista_49/art1.pdf> Recuperado 20 de Febrero 2013. p. 4.

⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM. **Misión en Colombia, Los Migrantes, sus Derechos y la Legislación Aplicables, Guía Práctica**. Bogotá – Colombia: Editorial IMPRESTEC, 2007, p. 13.

la decisión y se han convertido en aspectos significativos de la vida económica, social y política del planeta⁵. Podemos afirmar entonces que la migración incide en las personas, las sociedades y los países de manera significativa y muchas de sus repercusiones se relacionan, directa o indirectamente, con los procesos de desarrollo. Tal y como se afirma desde la OIM *"la migración y el desarrollo son procesos inseparables e interdependientes en un mundo en globalización. La migración no puede ser un sustituto para el desarrollo y el desarrollo no es necesariamente dependiente de la migración, pero cada uno de estos dos procesos puede influir de manera profunda en el otro"*⁶. Por lo anterior, la migración se está convirtiendo en una cuestión que exige una perspectiva global y una respuesta local⁷. Los Estados hoy, no sólo debaten las cuestiones migratorias a nivel interno, bilateral, regional y en esferas de carácter mundial. Por tanto, es indispensable contar con un lenguaje común para que la coordinación y cooperación internacional tenga éxito en el tratamiento temático migratorio y su posterior garantía jurídica.

A pesar de ello y en la búsqueda de ese lenguaje común, vemos como según la organización o el doctrinante, los conceptos varían y cuesta encontrar un consenso conceptual sobre el concepto Migración y sus aristas; es por ello y para empezar con la construcción del lenguaje común, se ha tomado de manera inicial y para el análisis, la definición que utiliza la Organización Internacional para las Migraciones - OIM, la cual afirma que la migración es el *"movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo, que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos"*⁸. Con lo que se hace evidente que la migración puede ser interna o externa, sin importar el volumen de personas y sus causas, y además integra otros conceptos como el de desplazado, desarraigado o migrante por razones económicas.

LA MIGRACIÓN COMO CONCEPTO

Lo descrito anteriormente en la introducción, nos ofrece desde ya un marco de referencia algo ambiguo, porque muchas veces se utiliza la definición de

⁵ FLORES, J. **Migraciones modernas**. Una oportunidad a la utopía, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, 2009. p.1. Diponible en: <<http://www.eumed.net/rev/ccss/06/jaff.htm>>. Recuperado 22 de Febrero 2013. p. 4.

⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM. **Migración y desarrollo**, 2009. Disponible en: <<http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/developing-migration-policy/migration-dvlpment/lang/es>>. Recuperado en 18 de febrero 2013

⁷ AROCENA, J. **El Desarrollo Local**: Un Desafío Contemporáneo. Caracas-Venezuela: CLAEH, Universidad Católica de Uruguay, Editorial Nueva Sociedad, 1995, p. 19.

⁸ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM. **Glosario Sobre Migración**. Serie Derecho Internacional sobre Migración Nº 7, Editorial OIM, 2006, p. 38.

migración en un sentido amplio, como en efecto la OIM lo hace, y es justamente para referirse a todo movimiento de las personas de un lugar a otro. A pesar de ello y teniendo en cuenta que la migración es una de las formas de movilidad humana⁹; tal vez, por ser la forma más generalizada, se utiliza también para referirse a casi todos los tipos de desplazamientos¹⁰, lo cual no es del todo acertado, teniendo en cuenta que son distintas las causas y las clases de migración existentes, e incluir a cualquier forma de desplazamiento en la categoría de migración hace posible incurrir en un equívoco al tratar de proteger los derechos de cada una de las diferentes clases que existen de flujos poblacionales. Cabe señalar el hecho que no todas estas clases de migración gozan de un régimen especial de protección y por el contrario, la lista es bastante corta, cuando de real protección de derecho se habla en referencia al desplazamiento humano. Además de lo mencionado, conlleva a ciertas dificultades por contar con una sola definición o la ausencia de claridad conceptual y desarrollo en materia de definiciones común y legalmente aceptadas. Por lo tanto, para éste artículo se utilizarán las principales características que para la OIM permiten delimitar el concepto de migración, con el fin de tener una visión más clara del tema migratorio. Partiendo así de la base que el fenómeno de la migración tiene ciertas especificidades, respecto de otras formas de desplazamiento humano, como el refugio o el desplazamiento forzado; así las cosas se señalan las principales características diferenciadoras de la migración:

- 1. Las migraciones están más asociadas a los movimientos de personas por razones de satisfacción de necesidades, generalmente económicas o mejora de condiciones de vida, que nuevamente se remiten al crecimiento económico y desarrollo en general, por ello el acceso a recursos y trabajo son aspectos centrales.*
- 2. De lo anterior se desprende y explica que la mayor parte de enfoques sobre migración han sido aquellos que analizan los flujos de las personas respecto al tipo de personas, trabajos y salarios a los cuales acceden en los nuevos lugares.*
- 3. Posteriormente, los análisis incluyen los estudios de las redes y cadenas familiares para comprender cómo operan*

⁹ COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, *¿Qué se entiende por "movilidad humana"?*, 2011. Disponible em: <http://www.cajpe.org.pe/gep/images/stories/AFAMIPER_Movilidad.pdf>. Recuperado el 15 de febrero de 2013, p. 1.

¹⁰ TORRES ROCHA, Tania. **Los Derechos Humanos de las Poblaciones Migrantes**. Monografía presentada para obtener el título de Abogado. Bogotá – Colombia: Universidad del Rosario, 2004, p. 13.

los procesos migratorios. También entran aspectos culturales, simbólicos e históricos para comprenderlos¹¹.

Sumado a las mencionadas características, cabe anotar que la migración en sentido amplio y entendida como un flujo poblacional significativo, es generada principalmente por problemas sociales, políticos, económicos, personales, culturales y ambientales, que no es otra cosa que con los que se enfrenta la humanidad día con día¹². Lo anterior nos invita a ser más exigentes en las diversas categorías que se desprenden del concepto migración, casi que se tomará para efectos de este trabajo, el hecho que la migración será una categoría del desplazamiento humano y la clase se vendrá dando por las causas que dan origen a esa migración. Es decir, que hablaremos de la migración como una categoría y de las causas como la clase que permita establecer a qué tipo de migración se está haciendo referencia; por ejemplo, si la migración se presenta por la búsqueda de nuevas y mejores oportunidades laborales, estaremos frente a una migración de clase laboral.

Lo anteriormente afirmado se desarrollara en este artículo, esperando así contar con una base conceptual clara que permita en un futuro entender y dimensionar la problemática migratoria y su desprotección al día de hoy. Sin embargo se esclarece que para efectos del presente trabajo se entenderá a la migración en su sentido amplio o como categoría, como "(...) *los desplazamientos de personas que tienen como intención un cambio de residencia desde un lugar de origen a otro de destino, atravesando algún límite geográfico que generalmente es una división político-administrativa*"¹³. Este fenómeno implica entonces un desplazamiento o movimiento espacial, que tiene como principal objetivo buscar mejorar la calidad de vida de los individuos, ya sea porque en su lugar de origen o de establecimiento actual, no existen tales condiciones o porque no satisfacen todos sus criterios individuales. Por lo tanto, vemos que el concepto de migración cuenta con tres elementos esenciales, a saber:

- **Elemento espacial:** entendido como aquel en el que existe un desplazamiento físico de la persona, de un lugar a otro, atravesando un límite o división política administrativa, del orden municipal, departamental o estatal y/o nacional.
- **Elemento volitivo:** tomando analógicamente el termino mas no su definición, del derecho penal, podemos afirmar que para el caso de las

¹¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM. **Misión en Colombia, Los Migrantes, sus Derechos y la Legislación Aplicables, Guía Práctica.** Bogotá – Colombia: Editorial IMPRESTEC, 2007, p. 17.

¹² INCIPE, I **¿Quiénes son los Migrantes Hoy? ¿Por qué se desplazan?** B. Causas de las Migraciones Contemporáneas. Ensayo Incipe N° 5, 2005. Disponible en: <<http://www.incipe.org/ensayo56.htm>>. Recuperado el 15 de Febrero de 2013.

¹³ RUIZ GARCÍA, Aída. **Migración oaxaqueña, una aproximación a la realidad.** Editorial Oaxaca: Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño, 2002, p. 13.

migraciones en sentido amplio a palabra volitivo proviene del latín y su traducción está directamente relacionada con el verbo "querer". La Real Academia Española (RAE) afirma que "*volitivo es aquello relacionado con los actos y fenómenos de la voluntad*"¹⁴. Así las cosas, una conducta volitiva refleja la concreción de los pensamientos de una persona en actos, el acto de desplazarse de su lugar habitual de residencia o habitación hacia un lugar distinto. De esta manera, supone la libre elección de seguir o rechazar una inclinación, en una decisión donde interviene la inteligencia. Lo que nos lleva al tercer y último elemento, el cual está muy relacionado con el volitivo.

- **Elemento subjetivo:** para algunos la voluntad está compuesta por el querer (el apetito) y el desear (la volición). Lo volitivo debe tener un fin, que es consciente y objeto de conocimiento del sujeto. En la voluntad intervienen el apetito y la volición, ya que el acto voluntario es deliberativo (se tiene conocimiento de lo que se está por hacer)¹⁵. En otras palabras: existe una motivación que se genera en el pensamiento y que se somete a una deliberación; con ese conocimiento, el sujeto analiza las posibilidades y concreta el acto en cuestión. Esta motivación es la que denominamos elemento subjetivo.

Ahora bien, una vez definidos los tres elementos, es importante resaltar que los actos volitivos implican una resistencia externa (las necesidades no son suplidas de forma inmediata; por eso existe el deseo), por tanto el elemento subjetivo del querer, está estrechamente relacionado con el volitivo, que tiene que ver más con la decisión voluntaria de migrar. Es entonces donde toma más relevancia la diferenciación entre las distintas categorías y clases existentes dentro del término migración, para poder integrarla a las demás categorías de desplazamiento humano existentes, ya que un migrante forzado por conflicto armado y que cumpla con una serie de características podría llegar a ser un refugiado, como lo es entendido para la Convención sobre Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967¹⁶.

No podemos pasar por alto en este punto el hecho que aun en las migraciones forzadas, hay un precario elemento volitivo. En el caso de las migraciones, se refiere a la búsqueda de condiciones de trabajo y de vida negadas en sus países,

¹⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española.** Disponible en: <<http://lema.rae.es/drae/?val=volitivo>> Recuperado en: Febrero 12 de 2013.

¹⁵ DEFINICIÓN.DE. Disponible en: < <http://definicion.de/volitivo/#ixzz2J1I6coJ0>>. Recuperado en: Febrero 12 de 2013.

¹⁶ ACNUR. **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados,** 1951. Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0005>> Recuperado Febrero 15 de 2013.

a un imaginario respecto a posibilidades de "progreso" (reales o fantasiosas)¹⁷, entre otras ideas. También se trata de una salida que puede ser permanente o transitoria, en la que existen posibilidades de regreso permitidas y sin riesgos, pero para las forzadas, esta posibilidad es incierta, sin embargo, existe siempre la voluntad de quedarse y es allí donde el elemento subjetivo, se confunde con el volitivo y la migración se presenta, lo forzoso aunque ejerce presión para tomar la decisión, siempre hay una alternativa. En pocas palabras, es necesario observar el hecho generador¹⁸ de la migración, para así identificar que categoría de migración se está analizando y por ende encontrar así el instrumento jurídico idóneo para su real protección. Enfatizando lo importante de la claridad conceptual y la carencia de instrumentos especiales para cada una de las clases. Antes de continuar con las distintas clases de migraciones, es importante hacer una última precisión terminológica, que nos permita diferenciar categoría y clase, las cuales dentro del concepto migración, designan distintas escalas de la misma.

Categoría, se entiende que es la indicación de la "condición social de unas personas con respecto a las demás"¹⁹ y teniendo en cuenta que lo que se busca es agrupar de manera estadística y demográficamente a los individuos que poseen, una o más, características comunes entre ellos, de tal manera que podamos diferenciar todo quien se desplace de manera temporal o permanente de su sitio habitual de habitación o residencia, y que atraviese un límite geográfico, de cualquier orden político-administrativo, por las razones fácticas que sean, está dentro de la categoría (género) de migración. Ahora bien, cuando a la categoría de migración, queremos colocarle distintas características que nos permitan diferenciar cuando se está en presencia de una determinada migración, es cuando hacemos uso de la **Clase**, entendida ésta como el "orden en que, con arreglo a determinadas condiciones o calidades, se consideran comprendidas diferentes personas o cosas"²⁰; por lo que se hace evidente que dentro de la categoría de Migración, existen distintas clases (especie) de la misma que analizaremos a continuación. Además de lo anterior y para terminar con el desarrollo conceptual de Migración, tenemos que resaltar también que existe

¹⁷ UNIVERSIDAD DE BARCELONA - UB. La "Adaptación" del Migrante, un compromiso entre varias representaciones de sí mismo. **Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales N°94**, Barcelona, 2001. Disponible en: <<http://www.ub.edu/geocrit/sn-94-16.htm>>. Recuperado 12 de Febrero de 2013.

¹⁸ Concepto tomado de la legislación tributaria, definido por el Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT, (Art. 14) en la siguiente forma: "El hecho generador es el presupuesto, de naturaleza jurídica o económica, establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación." In: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT. **Modelo del código tributario del CIAT**. Disponible en: <http://www.ciat.org/biblioteca/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=819> Recuperado Febrero 15 de 2013.

¹⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. Disponible en: <<http://lema.rae.es>> Recuperado en: Febrero 12 de 2013.

²⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. Disponible en: <<http://lema.rae.es>> Recuperado en: Febrero 12 de 2013.

además de la categoría y la clase, el tipo de migrante, entendiendo **Tipo** como “ejemplo característico de una especie, de un género”²¹, es decir que para el género (categoría) que sería la Migración, existen distintas especies, que son las que denominamos clases de migraciones, para las cuales existen también un determinado tipo de migrante. Estos serán analizados con posterioridad, no sin antes definir las clases de migración a continuación.

CLASES DE MIGRACIONES

POR CONFLICTO ARMADO

Son aquellos procesos migratorios en los que las personas son forzadas a dejar sus hogares y en los que las autoridades de sus países no pueden o no desean protegerlos por una o más de las siguientes razones: conflictos armados, incluyendo guerras civiles; violencia generalizada; y persecución asociada a la nacionalidad, raza, religión, opiniones políticas o grupo social. En este caso, la persona que migra podría denominarse refugiado (tipo de migrante), como se mencionó anteriormente, en el entendido que por “fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”²².

POR PERSECUCIÓN POLÍTICA O RELIGIOSA

Se refiere a las causas derivadas de las crisis políticas o conflictos religiosos que suelen presentarse en algunos países²³. Muchas personas que temen a la persecución y venganzas políticas o religiosas abandonan un país para refugiarse en otro. El tipo que encaja en esta clase de migración, será analizado posteriormente.

POR DESASTRES NATURALES

Muchas veces mal llamados “refugiados ambientales”, generalmente, estos migrantes no cruzan las fronteras de sus países. Esta clase incluye aquellas personas que migran forzosamente como resultado de desastres naturales

²¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. Disponible en: <<http://lema.rae.es>> Recuperado en: Febrero 12 de 2013.

²² ACNUR. **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados**, 1951. Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0005>> Recuperado Febrero 15 de 2013.

²³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM. **Glosario Sobre Migración**. Serie Derecho Internacional sobre Migración Nº 7, Editorial OIM, 2006.

(inundaciones, erupciones volcánicas, terremotos, maremotos), cambios climáticos (deforestación, desertificación, degradación del suelo, calentamiento global)²⁴ y desastres inducidos por el hombre (accidentes industriales, nucleares). Para los cuales existe una pequeña posibilidad de volver, una vez se restauren las mínimas condiciones de vida en su lugar habitual de residencia.

POR RECURSOS NATURALES

La presente clase, aunque similar a la anterior se afirma que la causa es distinta, ya que no es por un evento natural puntal que se origina el desplazamiento, por el contrario, es simplemente por la inclinación a explotar o aprovechar un determinado recurso natural en una zona distinta a la de habitual residencia²⁵, lo cual en el pasado ha ocasionado grandes desplazamientos de seres humanos, como la denominada fiebre de oro en California²⁶, allá por mediados de los mil ochocientos.

POR DESARROLLO ECONÓMICO

Bajo esta categoría, los migrantes son personas obligadas a desplazarse como resultado de políticas y proyectos de desarrollo tales como carreteras, puertos, aeropuertos, represas, entre otros. Los migrantes por lo general permanecen dentro de las fronteras de sus países, y algunas veces son temporales este tipo de desplazamiento. Sin embargo, hay que resaltar que el elemento no es el proyecto como tal, sino se vinculan con las diferenciales salariales existentes entre diversos lugares y países, y lo que estos conllevan, ofreciendo las migraciones una alternativa a estas diferencias²⁷.

Dentro de estas cinco clases, hemos encontrado donde se resume el grueso de los motivos o circunstancias de los distintos desplazamientos humanos. No obstante, cabe anotar nuevamente que la mayor parte de los que migran lo hacen por motivos económicos, buscando un mejor nivel de vida o una vida digna, pero a su vez, existen otras causas que conllevan a la migración. Pasemos entonces a los aspectos que nos permiten diferenciar aún más la clase migratoria.

²⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM. Serie: Dialogo Internacional Sobre las Migraciones Nº 18, **Cambio Climático, Degradación Ambiental y Migración**. Ginebra – Suiza: Editorial OIM, 2012, p. 9.

²⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – INE. **PETEN: Salud, Migración y Recursos Naturales**, 2001. Disponible en: <http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNADO233.pdf> Recuperado 15 de Febrero 2013, p. 34.

²⁶ DOUGLAS, L. Hansen T. **La "fiebre del oro" durante la década de 1850: su impacto sobre el desarrollo del territorio**, 2007. Diponible en: <<http://lanic.utexas.edu/project/etext/colson/38/5.pdf>> Recuperado 12 de Febrero de 2013, p. 107.

²⁷ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM. **Glosario Sobre Migración**. Serie Derecho Internacional sobre Migración Nº 7, Editorial OIM, 2006.

ASPECTOS DIFERENCIADORES DE LAS MIGRACIONES

TEMPORALIDAD

Dentro de los Migraciones existen algunas que son temporales y otras de carácter permanente. Aquellas de carácter temporal, prevén el retorno del migrante a su lugar de residencia, mientras que las migraciones permanentes, rara vez consideran el retorno, y menos en un corto plazo²⁸. Por lo anterior hablamos que salvo circunstancias muy puntuales, el migrante que busca mejorar su calidad de vida, rara vez regresa, quien lo hace de manera temporal es más por un tema específico de trabajo o cualquier otra índole que no conlleva ese *ánimo de permanencia* en el nuevo lugar de residencia, lo denomina así la legislación basada en el código civil de Andrés Bello y todos lo que se basaron en éste, como el colombiano en su Artículo 81²⁹.

DIRECTAS O INDIRECTAS

También podemos encontrar migraciones directas o indirectas. Las directas son ocasionadas por factores que de manera rotunda, contundente e ineludible originan el desplazamiento, como por ejemplo el caso de las migraciones que se presentan por un desastre natural como lo fue el Huracán Katrina³⁰ en la ciudad de Nuevo Orleans. Por el contrario, las migraciones indirectas son aquellas que a raíz de factores tales como el entorno o la misma presión social, obligan a dejar el sitio de residencia, lo anterior podría ser la subjetiva percepción de una creciente inseguridad en el lugar de residencia.

LÍMITES GEOGRÁFICOS

Las migraciones también tienen un espacio geográfico y dependiendo de éste se pueden catalogar de una u otra forma. Cuando las migraciones se dan dentro de las fronteras de un mismo país, estas se denominan internas y serán analizadas más adelante, solo se anota que existen límites geográficos internos y externos, jurisdicciones administrativas y nacionales que al momento de ser atravesado dicho límite por el migrante, influyen y afectan la estructura local y social que

²⁸ UNIVERSIDAD DE LA PLATA, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Memoria Académica. **Migraciones Temporales y Permanentes**. Estrategias de Adaptación, reposicionamiento y transformaciones en el territorio. Estudios de casos en contextos diferentes: La Plata y Ensenada. Argentina, 2008. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.840/ev.840.pdf> Recuperado 12 de febrero de 2013.

²⁹ COLOMBIA. **Código Civil Colombiano**. Disponible en: <http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Colombia.pdf>.

³⁰ EL MUNDO. **El huracán 'Katrina' sacude Nueva Orleans y se debilita mientras avanza hacia el Norte**, España, 2005. Diponible en: <<http://www.elmundo.es/elmundo/2005/08/29/sociedad/1125317588.html>> Recuperado 1 de Marzo 2013.

recibe el flujo poblacional. El límite geográfico sirve para delimitar en cabeza de quien están las responsabilidades y deberes para con este grupo.

MIGRACIÓN EXTERNA

Se produce cuando los migrantes cambian de país de residencia. Las principales razones de este tipo de migración se fundamentaban en motivos económicos o políticos, hoy día podemos añadirle un factor natural, que para unos es ambiental. Por esta razón, generalmente se migra de un país de grandes problemas económicos, políticos o ambientales, hacia países con mayor estabilidad económica, política y menos vulnerabilidad ambiental.

MIGRACIÓN INTERNA

La migración interna, como se mencionó anteriormente, es aquella que se presenta dentro de los límites geográficos de un país. La misma tiene implicaciones para comunidades, hogares y personas, tanto como para la distribución espacial de la sociedad. Esta clase de migración, posee varias aristas o elementos, los cuales para efectos de evitar equívocos, se utilizará las definiciones de la OIM en su Glosario Sobre Migración.

ELEMENTOS MIGRACIÓN INTERNA

- *Rural-rural: En estos casos, tanto el lugar de origen como el de destino se catalogan como rurales. Se deben fundamentalmente a razones laborales que pueden ser agrícolas, mineras u otros tipos de explotación de recursos naturales.*
- *Rural-urbana: Corresponde a desplazamientos del campo a la ciudad. En la mayoría de casos corresponden a razones laborales. Por lo general las zonas rurales presentan graves problemas en cuanto a fuentes de trabajo diversificadas. Las personas migran a la ciudad con la intención de buscar otras alternativas laborales y mejorar su condición de vida. Sin embargo; también se pueden presentar por condiciones de salud o para tener mejores alternativas educativas.*
- *Urbana-urbana: Corresponde a desplazamientos en la cual las zonas de origen y destino son áreas urbanas. Generalmente se producen desplazamientos de zonas urbanas más desposeídas hacia aquellas que tienen un mayor desarrollo. Las razones para estos desplazamientos son similares a las que se han venido discutiendo anteriormente.*

- *Urbana-rural: No es tan común como las anteriores, hace referencia a personas que se desplazan de la ciudad al campo. Actualmente existen diversas razones para que se den estos desplazamientos. Con el auge del turismo ecológico, un buen número de personas se desplazan hacia zonas rurales para buscar alternativas en estas nuevas fuentes de empleo. También se presenta esta migración en personas pensionadas que migran a las zonas rurales con la intención de tener más tranquilidad en sus últimos años³¹.*

MAGNITUD

Este punto se menciona a la magnitud de la migración, para resaltar que ésta no es relevante para la protección jurídica; ya que tanto de manera individual, como colectiva la migración ha de ser objeto de las garantías legales existentes.

Para cerrar este punto, se recalca nuevamente que para efectos del presente trabajo, por población migrante se entiende un grupo que engloba a los distintos migrantes, sea en situación regular o irregular, refugiados, asilados, residentes permanentes o temporales, así como desplazados internos; y este trabajo tratará de escindir las distintas clases de población migrante existente y así encausar aquellas que no gozan de protección legal, haciendo especial énfasis en las que por razones del clima se ven forzadas a migrar.

TIPOS DE MIGRANTES

Aunque a nivel internacional no hay una definición comúnmente aceptada de migrante, como anotamos anteriormente, éste se ha entendido como aquel que ha tomado la decisión de migrar, esta decisión puede ser tomada de manera libre y sin ningún tipo de presión externa o todo lo contrario. En consecuencia podemos afirmar que el término migrante “*se aplica a aquellas personas, y los miembros de su familia, que se desplazan a otro país u otra región con el fin de mejorar sus condiciones materiales y/o sociales³²*”. Con el propósito de proveer protección y garantías jurídicas y basándonos en la legislación existente, es posible afirmar que el Derecho Internacional ha identificado cuatro tipos de migrantes, que han sido acuñados para describir aquellos grupos de personas que han sido forzados a migrar, a saber estos son: Migrante interno o desplazado, Refugiado, Asilado y Apátrida. El significado de estos términos muchas veces no es claro, y el categorizar a un migrante dentro de un tipo, no excluye que dicho migrante pueda ser categorizado dentro de otro tipo, de

³¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM. **Glosario Sobre Migración**. Serie Derecho Internacional sobre Migración Nº 7, Editorial OIM, 2006.

³² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM. **Glosario Sobre Migración**. Serie Derecho Internacional sobre Migración Nº 7, Editorial OIM, 2006, p. 40.

manera concurrente. Lo anterior genera problemas a la hora de buscar una real y efectiva protección legal; sin embargo se resalta el hecho que es importante contar con un marco conceptual claro para efectos del presente trabajo y lo que se pretende demostrar. Así las cosas, veamos que se entiende por cada uno de estos cuatro conceptos.

MIGRANTE INTERNO O DESPLAZADO

Para definir al migrante interno o desplazado, utilizaremos el concepto manejado por el Internal Displacement Monitoring Centre (IDCM por sus siglas en ingles), quien establece que aquellos internamente desplazados son: "*personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el hombre, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida*"³³. (Subrayas fuera de texto). De esta definición se subrayan como elementos fundamentales el forzoso u obligatorio del movimiento y el hecho que el movimiento se desarrolla dentro de las fronteras de un Estado. Al respecto IDCM se ha pronunciado de la siguiente manera:

1) El carácter forzoso u obligatorio

La definición menciona algunas de las causas más comunes de los movimientos involuntarios, como los conflictos armados, la violencia, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales. Estas causas tienen en común que no ofrecen alternativa alguna a las personas, más que abandonar sus hogares y los privan de los mecanismos de protección más esenciales, tales como las redes comunitarias, el acceso a los servicios, los medios de subsistencia. El desplazamiento afecta gravemente a la integridad física, socio-económica y jurídica de las personas y deben ser sistemáticamente consideradas como un indicador de vulnerabilidad potencial³⁴.

2) El hecho de que dicho movimiento se lleva a cabo dentro de las fronteras nacionales.

A diferencia de los refugiados, los que han sido privados de la protección de su país de origen, los desplazados siguen estando legalmente cobijados bajo la protección de las autoridades nacionales de su país de residencia habitual. Los desplazados internos por lo tanto deben gozar de los mismos derechos que el

³³ KÄLIN, Walter. **Principios Rectores de los Desplazamientos Internos**. The American Society of International Law and The Brookings Institution Project on Internal Displacement, 2000. Introducción, párr. 2

³⁴ Traducción Libre. INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTRE – IDMC. **The definition of an internally displaced person (IDP)**. Disponible en: <[http://www.internal-displacement.org/8025708F004D404D/\(httpPages\)/CC32D8C34EF93C88802570F800517610?OpenDocument](http://www.internal-displacement.org/8025708F004D404D/(httpPages)/CC32D8C34EF93C88802570F800517610?OpenDocument)>. Recuperado en: 12 de Marzo 2013.

resto de la población. Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos recuerdan a las autoridades nacionales y otros actores relevantes de su responsabilidad para con la garantía de los derechos de los desplazados internos, que han de ser respetados y cumplidos, a pesar de la vulnerabilidad generada por su desplazamiento.³⁵ ¿Por qué los migrantes internos son particularmente vulnerables?

Existen copiosos trabajos que tratan y desarrollan el tema de la vulnerabilidad del desplazado, especialmente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR, en la que se resalta el hecho que los Principios Rectores del Desplazamiento Interno han sido adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU³⁶. Sin embargo y continuando con la pregunta, es evidente que el desplazamiento del lugar de residencia conlleva para los desplazados internos circunstancias que los convierten en un segmento poblacional especialmente vulnerable³⁷. Los siguientes son algunos de los factores identificados por el IDCM, que pueden servir de argumento para incrementar la necesidad de protección jurídica de este tipo de migrante:

- *Los desplazados internos pueden estar en tránsito de un lugar a otro, pueden estar escondiéndose, pueden verse obligados a ambientes insalubres o inhospitalarios, o enfrentar otras circunstancias que los hacen especialmente vulnerables.*
- *La organización social de las comunidades desplazadas puede haber sido destruidas o dañadas por el acto del desplazamiento, los grupos de la familia pueden ser separados o rotos, las mujeres pueden verse obligadas a asumir roles no tradicionales o enfrentar vulnerabilidades particulares.*
- *Poblaciones desplazadas, y especialmente grupos como los niños, ancianos o mujeres embarazadas, pueden experimentar angustia psicológica debida al desplazamiento.*
- *La eliminación de las fuentes de ingresos y de sustento añade vulnerabilidad física y psicosocial para las personas desplazadas.*
- *La escolarización de los niños y los adolescentes pueden sufrir alteraciones.*

³⁵ INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTRE – IDMC. **The definition of an internally displaced person (IDP).** Disponible en: <[http://www.internal-displacement.org/8025708F004D404D/\(httpPages\)/CC32D8C34EF93C88802570F800517610?OpenDocument](http://www.internal-displacement.org/8025708F004D404D/(httpPages)/CC32D8C34EF93C88802570F800517610?OpenDocument)>. Recuperado en: 12 de Marzo 2013.

³⁶ NACIONES UNIDAS. **Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la comisión.** ACNUR, 1998. Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0022>> Recuperado 10 de febrero 2013.

³⁷ CEPAL, *Serío Población y Desarrollo* N° 38, **Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas.** Impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos, 2003. Disponible en: <<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/12572/lcl1909-p.pdf>> Recuperado 8 de febrero 2013, p. 8.

- *El desplazamiento interno a áreas donde los habitantes locales pertenecen a grupos diferentes o inhospitalarios puede aumentar el riesgo de las comunidades desplazadas, personas desplazadas internamente pueden enfrentar barreras del idioma durante el desplazamiento.*
- *La condición de desplazamiento interno puede levantar las sospechas de conducir o de abusar de los combatientes armados, o de otras partes del conflicto.*
- *Los desplazados internos pueden carecer de documentos de identidad necesarios para recibir beneficios o reconocimiento legal, en algunos casos, por temor a la persecución, las personas desplazadas a veces se deshizo de esos documentos³⁸.*

En este punto es importante señalar que hoy en día, varios países han adoptado legislación que prevé la creación de una categoría nacional de protección para los desplazados internos o de grupos seleccionados de los desplazados internos (desplazados por un conflicto armado en su mayoría). Dichos estados a saber son: Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Croacia, Georgia y la Federación Rusa³⁹. Aunque del análisis legal se infiere que no es requerido y reconocido bajo la ley internacional, como una categoría de especial protección, el desplazamiento interno por lo general se prevé el registro de los beneficiarios de la situación y ofrece a los beneficiarios de asistencia social, económica y jurídica para salvaguardar los derechos amenazados por la misma situación de desplazamiento, y así apoyar la implementación de soluciones. Es evidente que los Estados deben garantizar a los desplazados internos sus derechos en virtud de los derechos humanos y el derecho humanitario, ahora bien, la manera está muy supeditada a la voluntad política interna de cada uno de éstos.

REFUGIADO

Este tipo de migrante, es tal vez el que más goza de protección legal debido a su definición clara y reconocida de manera internacional, ya que mediante la Resolución 429 del 28 de julio de 1951, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Artículo 1 del Capítulo Primero, se adoptó la definición de refugiado como aquellas personas que: *Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no*

³⁸ Traducción Libre de Texto. INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTRE – IDMC. **The definition of an internally displaced person (IDP).** Disponible en: <[http://www.internal-displacement.org/8025708F004D404D/\(httpPages\)/CC32D8C34EF93C88802570F800517610?OpenDocument](http://www.internal-displacement.org/8025708F004D404D/(httpPages)/CC32D8C34EF93C88802570F800517610?OpenDocument)>. Recuperado 10 de Marzo 2013.

³⁹ INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTRE – IDMC. **¿Quién es un Desplazado Interno?** Diponible en: <[http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/5CC118CE00670FADC12571CB0054432D/\\$file/Definition%20module%20handoutEs.pdf](http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/5CC118CE00670FADC12571CB0054432D/$file/Definition%20module%20handoutEs.pdf)> Recuperado 15 de Febrero de 2013, p. 05.

*pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él*⁴⁰. (Subrayas fuera de texto)

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, contiene cuatro elementos que definen al refugiado:

a) Un temor se atribuye a una causa inevitable que provoca el desplazamiento; es en este punto donde el elemento volitivo del migrante ofrece mayor problema, sin embargo es posible afirmar que existe una insuperable coacción circunstancial que detona la decisión de buscar refugio fuera de las fronteras nacionales. La expresión "*fundados temores*" es la parte principal de la definición dado que el concepto de temor es subjetivo, la definición implica un elemento subjetivo en la persona que solicita ser reconocida como refugiado. Por consiguiente, la determinación de la condición de refugiado requiere primordialmente una evaluación de las declaraciones del solicitante, más que un juicio sobre la situación imperante en su país de origen. Adicional al elemento del temor, se añade el calificativo de "*fundado*". Ello significa que no es sólo el estado de ánimo de la persona interesada lo que determina su condición de refugiado, sino que esa posición debe estar basada en una situación objetiva. Por consiguiente, la expresión "*fundados temores*" contiene un elemento subjetivo y un elemento objetivo y, al determinar si existen temores fundados, deben tomarse en consideración ambos elementos⁴¹. Cabe anotar en este punto que la persona no abandona normalmente su hogar y su país sin alguna razón imperiosa que le obligue a ello. Puede haber múltiples razones imperiosas y comprensibles, pero sólo se ha reconocido un solo motivo para caracterizar al refugiado y ello está contenido en la expresión "*debido a fundados temores de ser perseguida*", al distinguir un motivo específico, da lugar automáticamente a que todas las demás razones de huida sean ajenas a la definición, excluyendo entonces a personas como las víctimas del hambre o de los desastres naturales⁴², a no ser que además tengan fundados temores de ser perseguidas por una

⁴⁰ ACNUR. **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados**, 1951. Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0005>>. Recuperado 25 de marzo de 2013.

⁴¹ ACNUR. **Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados**, 1992. Disponible en: <http://tukuymigra.com/images/normativa/MM_ACNUR_2.pdf> Recuperado 25 de marzo de 2013.

⁴² Dicha afirmación se analizará en un capítulo especial en donde se deconstruirá el termino Refugiado Ambiental y Refugiado Climático. Dado que el análisis de estos elementos nos indica que las causas ambientales no son generadores de migraciones forzadas, por lo que el termino Refugiado Ambiental o el termino Refugiado Climático, desde ya quedan descartados para este trabajo, sin embargo más adelante se dedicara un capítulo a ello.

de las razones señaladas, como lo son motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas.⁴³

b) Que la causa de la migración se base en una persecución por razones de raza, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opinión política. Se anota que no existe una definición universalmente aceptada del concepto de "persecución"⁴⁴ y los diversos intentos de formularla han tenido escaso éxito. Del artículo 33 de la Convención de 1951 puede inferirse que toda amenaza contra la vida y/o la libertad de una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, es y será siempre persecución.

c) Un refugiado debe estar fuera de su país de origen⁴⁵; es decir, que no podemos hablar de refugiados internos. Es decir que la persona que goce de esta calidad ha de estar fuera de las fronteras del país donde nació o goza de la nacionalidad de dicho Estado Nación, que a su vez se ubica dentro de un determinado espacio geográfico (delimitado por fronteras), con una entidad y forma de gobierno, políticamente independiente, que cuenta con su propio sistema legal, fuerzas de seguridad y, por población.

d) Por ultimo está el elemento relativo al rechazo de la protección de su país de origen, que no es otra cosa que el reflejo de la incapacidad de dicho Estado de proporcionar protección o de facilitar el retorno; un elemento subjetivo, ya que dicha incapacidad se mide también como parte de la voluntad misma de ofrecer o no esa protección.

Además de los elementos que nos brinda la Convención de 1951, mencionados anteriormente, es posible ver como en el ámbito internacional algunas organizaciones y entidades, han complementado el concepto de refugiado; se anota entonces que la Organización para la Unidad Africana (OUA), la Declaración de Cartagena y la Organización de las Naciones Unidas, al verse confrontadas por situaciones sobrevinientes, que dejaron ver lo insuficiente de la definición antes analizada, decidieron para finales del Siglo XX y después de muchos consensos, que la definición de refugiado se extendiera para cobijar a *"toda persona que debido a agresiones externas, ocupación, dominación extranjera o hechos que disturben gravemente el orden público en parte o en*

⁴³ ACNUR. **Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados**, 1992. Disponible en: <http://tukuymigra.com/images/normativa/MM_ACNUR_2.pdf> Recuperado 25 de marzo de 2013.

⁴⁴ ACNUR. **Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados**, 1992. Disponible en: <http://tukuymigra.com/images/normativa/MM_ACNUR_2.pdf> Recuperado 25 de marzo de 2013.

⁴⁵ ACNUR. **¿Quién es un Refugiado?** Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/>> Recuperado el 23 de marzo de 2013.

*todo el territorio de un país de donde es originaria, es obligada a abandonar el lugar de residencia habitual y desplazarse en otro territorio fuera del que es originario*⁴⁶". Lo anterior obedeciendo más a una situación particular en África, pero extensible a cualquier otro continente⁴⁷.

ASILADO

El Instituto Internacional del Derecho ha definido el asilo como: "*La protección acordada por el Estado, ya sea en su territorio o en algún otro lugar (para algunos Estados puede ser un barco en alta mar que tenga su bandera, o en sus oficinas diplomáticas) sujeto a sus organismos y leyes; a un individuo que lo requiera*"⁴⁸; es decir que una persona que reciba este tipo de protección se considera un asilado. Así mismo, el derecho internacional de los derechos humanos consagra el derecho de asilo, como aquel que puede disfrutar toda persona fuera de su país, en caso de persecución. El artículo XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 establece que: "*toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales*"⁴⁹. Disposiciones similares se encuentran en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 12 de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, y en el artículo 18 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. Así las cosas, vemos como este tipo de clase migratoria tiene un reconocimiento y marco jurídico internacional y por ende la persona que reciba este tipo de calificativo, en principio, tiene garantizados sus derechos. Lo anterior obedeciendo al hecho que el asilo político tiene una larga trayectoria histórica. Surgió como un asilo de carácter religioso, que amparaba a los delincuentes comunes y no a los políticos, ya que los delitos comunes eran considerados más graves, ante los cuales no reconocía obstáculo la ira del gobernante. Con la Reforma, se produjo una inversión, así desapareciendo el asilo para los delincuentes comunes y en su lugar subsistió el asilo para los delincuentes o perseguidos políticos⁵⁰. Hoy en

⁴⁶ ACNUR. **Declaración de Cartagena sobre los Refugiados**, 1984. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3452> Recuperado el 23 de marzo de 2013.

⁴⁷ COLLIER, P. **African Security, Commodities and Development, Whitehall Report**. Londres: The Royal United Services Institute for Defence and Security Studies, 2006, p. 4-6.

⁴⁸ ZARJEVSKI, Yéfime. **A Future Preserved**. International Assistance to Refugees. Oxford - England: Pergamon Press, 1998, p. 65.

⁴⁹ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, Bogotá - Colombia, 1948. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> Recuperado 25 de Marzo de 2013.

⁵⁰ ZARATE, Luis. **El Asilo en el Derecho Internacional Americano**. Bogotá - Colombia: Editorial Iqueima, 1958, p. 53.

día, el asilo político es un mecanismo de protección exclusivamente al perseguido político que se ve hostigado por expresar sus ideas políticas, y es perseguido en su país y se ve obligado a salir de él.

APÁTRIDA

Para la ACNUR, *"una persona apátrida es aquella que no es reconocida por ningún país como ciudadano. En efecto, muchos millones de personas en el mundo están atrapadas en este limbo legal, disfrutando solamente de un acceso mínimo a la protección legal o internacional o a derechos básicos tales como salud y educación"*⁵¹. A su vez, en el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, se indica que es apátrida *"toda persona que no sea automáticamente considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación"*⁵². Un apátrida puede ser también un refugiado si se ve obligado a abandonar su país de residencia habitual por motivos de persecución. Sin embargo, no todos los apátridas son refugiados, y muchos apátridas nunca abandonan su país de residencia. Análogamente, algunos refugiados pueden ser apátridas, pero no todos lo son. En este punto cabe anotar que existe un elemento fundamental en la definición de refugiado y es tener un temor fundado de persecución, sin embargo ser apátrida no necesariamente involucra dicha persecución. Aunado a lo anterior, para ser refugiado, una persona apátrida también debe estar fuera de su país de residencia habitual, pero la mayoría de los apátridas nunca han abandonado el país donde nacieron.⁵³ Ahora bien, para el ACNUR, la apátrida puede tener sus orígenes en una de las siguientes causas:

- *El traspaso de territorio o de soberanía que altere la situación de la nacionalidad de los ciudadanos del o de los Estados anteriores y deje a algunas personas sin nacionalidad;*
- *La privación o retiro arbitrario de la nacionalidad por parte de un Estado, a grupos o individuos;*
- *Los conflictos de leyes relativas a la nacionalidad.*
- *Problemas administrativos o de procedimiento;*
- *La renuncia individual a la nacionalidad sin la previa adquisición, o garantía de adquisición, de otra nacionalidad;*

⁵¹ ACNUR. **¿Quién es un apátrida?** Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/apatridas/>> Recuperado el 27 de Marzo 2013.

⁵² ACNUR. **Convención sobre el Estatuto de los Apátridas 1954.** Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006>> Recuperado el 27 de Marzo 2013.

⁵³ ACNUR. **Protección de los Derechos de los Apátridas.** Ginebra – Suiza: Editorial ACNUR, 2010, p. 12.

- *El matrimonio o la disolución del matrimonio, si la nacionalidad se pierde automáticamente como consecuencia de ello;*
- *La omisión de registrar a un hijo al nacer;*
- *La aplicación de prácticas discriminatorias basadas en la etnia, la religión, el sexo, la raza o las opiniones políticas al conceder o denegar la nacionalidad;*
- *El hecho de ser hijo de una persona apátrida*⁵⁴.

Con esto, se cierra el aparte del presente punto que buscaba desglosar el termino Migración como una categoría y describir sus principales clases, así como los tipos de personas inmersas en las mismas. Procederemos entonces a analizar brevemente un aspecto jurídico y de derecho que estas personas tienen o gozan.

EL DERECHO DE LIBRE CIRCULACIÓN, COMO DERECHO HUMANO

La libertad de circulación, como derecho es una condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad humana⁵⁵. Recogida ésta en los principales instrumentos de derechos humanos⁵⁶, esta garantía jurídica consiste en la facultad que tiene la persona de desplazarse o circular libremente por todo el territorio de un Estado, así como de entrar o salir del mismo y de elegir libremente en éste territorio su lugar de residencia⁵⁷. Es posible afirmar que en su aplicación presenta distintos alcances e interpretaciones, dependiendo de si quien ejerce el derecho tiene la condición de nacional o extranjero, o entre éstos con base a su situación administrativa respecto del territorio al cual quiere ingresar, en el que desea permanecer o residir, o del que pretende salir⁵⁸. Aunque el derecho a salir del país se encuentra plenamente reconocido, el ejercicio del derecho para entrar o residir en los países de los que no se goza de la calidad de ciudadanos o residente está regulado por la normativa interna de los Estados receptores; con lo que ofrece un problema visible en cuanto a su garantía internacional. En efecto, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) reconoce a los Estados, en el ejercicio de su soberanía, el

⁵⁴ ACNUR, Oficina Regional para el Sur de América Latina. **Nacional y Apátrida, Rol de ACNUR, Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas**, 1998. Disponible en: <<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0173.pdf?view=1>> Recuperado el 27 de Marzo 2013, p. 9.

⁵⁵ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. **Libertad de Circulación**. Comentario General N° 27, PR/C/21/Rev.1/Add.9. 2 de noviembre de 1999.

⁵⁶ Consultar: Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 13); Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Art. 8); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 12 y 13); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 22); Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Art. 8).

⁵⁷ COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. **Protección de los Derechos Humanos**: Definiciones Operativas. Lima – Perú: Editorial CAJ, 1997, p. 123.

⁵⁸ COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. **Protección de los Derechos Humanos**: Definiciones Operativas. Lima – Perú: Editorial CAJ, 1997, p. 124.

derecho de decidir la orientación de sus políticas migratorias y, por tanto, la potestad de desarrollar las reglas de entrada, permanencia y salida de los migrantes en sus países con un único límite, que no es otro que el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes⁵⁹. Así las cosas, la emigración se reconoce como un derecho humano, en tanto que la inmigración es una cuestión de soberanía nacional, lo que incluso puede llegar a restringir el contenido efectivo del derecho a la libre circulación, dado que el derecho a ingresar en un país está limitado a varias condiciones y requisitos impuestos por el Estado receptor, mientras que el derecho a salir del país se puede ejercer sin ningún tipo de limitación⁶⁰. Con lo que al final se vuelve un problema relativo, ya que el salir de un Estado no ofrece restricción, pero el ingreso si ¿y de que sirve salir si no se puede entrar? Lo anterior no es la única contradicción que encontramos al momento de analizar el derecho a la libre circulación de personas y las migraciones internacionales. En un mundo globalizado, el derecho de circulación debe armonizarse con la naturaleza global contemporánea y multicultural de las sociedades de hoy en día. *“En un mundo de flujos, la circulación viene a ser un recurso fundamental al que todos los seres humanos deben tener acceso. En un mundo de globalización económica y de grandes desigualdades socioeconómicas, el derecho que toda persona tiene a la libre elección de su trabajo y a un nivel de vida adecuado parece difícil de lograr si no hay oportunidades de migrar”*⁶¹. Sin embargo, se hace evidente que paralelamente a la ampliación de los flujos de personas en situación de movilidad, se vienen acentuando el establecimiento de políticas cada vez más restrictivas que limitan el efectivo ejercicio del mencionado derecho. En este punto, es preciso subrayar que de acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), los individuos están protegidos por su condición de personas, y no por su nacionalidad y ciudadanía, y el ejercicio de sus derechos se realiza también en ámbitos supranacionales⁶² donde los procesos de integración no son la excepción, generando obligaciones ineludibles en materia de derechos humanos incluso en estos espacios. También cabe anotar que dentro del derecho que nos ocupa, se hace presente la dimensión local del mismo, que se denomina libertad de tránsito, de acuerdo a la categoría que hace la Comisión Andina de

⁵⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados**. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de setiembre de 2003. Comisión Interamericana De Derechos Humanos. **Caso Rafael Ferrer – Mazorra y otros**. Informe de Fondo N° 51/01 contra Estados Unidos de América. 4 de abril de 2001; Tribunal Europeo de Derechos Humanos. **Caso Conka contra Bélgica**. Sentencia del 5 de febrero de 2002.

⁶⁰ GUCHTENEIRE, G. y Pecoud A de. Migración sin Fronteras: una investigación sobre la libre circulación de personas. **Revista Migraciones Internacionales**. Vol. 3. N° 2. Julio – diciembre, 2005. p. 145.

⁶¹ GUCHTENEIRE, G. y Pecoud A de. Migración sin Fronteras: una investigación sobre la libre circulación de personas. **Revista Migraciones Internacionales**. Vol. 3. N° 2. Julio – diciembre, 2005, p. 147.

⁶² GUCHTENEIRE, G. y Pecoud A de. Migración sin Fronteras: una investigación sobre la libre circulación de personas. **Revista Migraciones Internacionales**. Vol. 3. N° 2. Julio – diciembre, 2005, p. 142.

Juristas – CAJ⁶³. Así que la libertad de tránsito está referida al derecho de toda persona nacional y extranjera que goce de una condición administrativa migratoria “regular”, para circular libremente dentro del territorio de un Estado. Esta dimensión del derecho de libre circulación, como se anota, es de fácil ejercicio, siempre y cuando se encuentre bajo las condiciones de regularidad establecidas por el derecho interno. Ahora bien, es cierto que de la lectura del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), pareciera indicar que se pueden establecer restricciones a las personas migrantes en condición irregular, es importante subrayar que el Comité de Derechos Humanos (Comité DDHH) señala que las *“limitaciones permisibles que pueden imponerse a los derechos protegidos en virtud del artículo 12, no deben anular el principio de la libertad de circulación, y se rigen por las exigencias establecidas en el artículo 12, párrafo 3, de que sean necesarias y además compatibles con los otros derechos reconocidos en el Pacto”*⁶⁴. Aunado a la libre circulación, está la libertad de escoger residencia, la cual faculta a toda persona nacional de un Estado, a elegir libremente el lugar donde desea residir dentro de su país o, en el caso de los extranjeros, dentro del territorio donde se encuentren residiendo, siempre y cuando sea de manera regular. Asimismo, le da el derecho al extranjero de permanecer en el mismo territorio, sin que pueda ser expulsado de manera arbitraria y a su vez da protección contra toda forma de desplazamiento forzado.

Siguiendo con los aspectos que contiene el derecho sujeto de análisis, se presenta la libertad de salir de cualquier país, incluso del propio, que está vinculada a la circulación de personas entre Estados. Este derecho se reconoce sin distinción tanto a nacionales como a extranjeros en cualquier condición administrativa, es decir, regulares o no. Sin embargo, si bien este derecho se encuentra plenamente reconocido, hay que señalar que no existe el derecho a ingresar a otro país, por lo que la libre circulación tiene un limitante, como se mencionó anteriormente. Sin embargo, el retorno, referido al derecho a entrar de nuevo y permanecer en el propio país o, en el caso de extranjero en condición administrativa regular o nacionalizado, al país donde reside de manera permanente, si está garantizado.

CONSIDERACIONES FINALES

El breve análisis realizado líneas arriba nos ha permitido observar el complejo proceso que implica el reconocimiento de la libre circulación a nivel internacional

⁶³ COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. **El derecho humano a la libre circulación de personas en la migración internacional intracomunitaria**. Lima – Perú: Editorial Comisión Andina de Juristas, 2010, p. 15.

⁶⁴ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. **Libertad de Circulación**. Comentario General N° 27, PR/C/21/Rev.1/Add.9. 2 de noviembre de 1999, Párrafo 2.

y en los procesos de integración, identificando aspectos comunes y específicos de cada uno de estos procesos. Asimismo, al ser flujos constituidos por seres humanos, las demandas por mayor respeto a los derechos humanos han ido ampliando el espectro de protección o al menos la necesidad de la misma se hace cada vez más evidente. Por esta razón, se han venido reconociendo, gradualmente, facultades y garantías para el ejercicio de este derecho, incluso extendiéndose al reconocimiento de algunos derechos vinculados con los componentes de permanencia y residencia como son los derechos sociales de los trabajadores, como lo se reseñó anteriormente. Tanto es posible controlar con éxito la migración, como no lo es; lo cierto es que las prácticas contemporáneas plantean varios e importantes retos de actuación e implementación. El primer reto es relacionado a la coherencia de las políticas de migración⁶⁵, para lo que se requiere organizar la categoría, las clases y los tipos, logrando un consenso en cuanto a ellas y así empezar a desarrollar los marcos regulatorios para cada una de las clases y tipos, que permitan su real garantía de derechos; se pregunta entonces si ¿deben los Estados controlar la migración a pesar de los instrumentos no alcanzan ese objetivo? El riesgo es que la brecha existente entre lo que dictan las políticas y las leyes versus la realidad, hagan incoherentes sus normas de actuación. Esto puede fomentar la creencia de que los gobiernos carecen de capacidad suficiente para controlar los flujos migratorios o no carecen de voluntad para hacerlo⁶⁶, lo que suscita sentimientos contrarios a la inmigración. Desde esta perspectiva, hacen falta políticas y leyes más coherentes y contextualizadas con una realidad distinta desde lo político, laboral y ambiental.

El segundo reto es la sustentabilidad de las políticas de migración. No es probable que disminuya el número de personas en movimiento y más bien todo lo contrario; por lo tanto es necesario prever respuestas a largo plazo a los actuales y sobreviniente retos de la migración. Hoy en día las políticas contemporáneas, en vez de ofrecer una perspectiva clara, reaccionar de manera restrictiva y pasiva a la evolución de los flujos migratorios. Pero "*construir muros es un trabajo singularmente solitario y un reconocimiento de lo inadecuado del sistema*⁶⁷", por lo que es necesario idear alternativas viables y contextualizadas desde lo local para afrontar los desafíos futuros.

⁶⁵ UNIVERSIDAD POMPEU FABRA. **Coherencia de Políticas e Inmigración**. Traducción artículo opinión escrito en catalán en Diario Público (sección Catalana del diario El Público), sección Tribuna, "Coherencia de polítiques i immigració", p. 5, 2 Noviembre 2011. Disponible en: <http://www.upf.edu/gritim/_pdf/coherencia__politicas_inmigr_tradu.pdf> Recuperado 30 de Marzo 2013, p. 1.

⁶⁶ PISÓN, José Martínez de. La (No) Política de Inmigración y el Estado de Derecho. In: **Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho**, nº 10/2004. Disponible en: <<http://www.uv.es/cefd/10/pison.pdf>> Recuperado 30 de Marzo 2013, p. 2.

⁶⁷ NETT, R. **The Civil Right We are not Ready for**: The Right of Free Movement of People on the Face of the Earth. *Ethics*, 81(3), 1971, p. 212-227.

REFERENCIAS

ACNUR. **Convención sobre el Estatuto de los Apátridas 1954**. Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006>> Recuperado el 27 de Marzo 2013.

ACNUR. **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados**, 1951. Disponible en:

<<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0005>>

Recuperado Febrero 15 de 2013.

ACNUR. **Declaración de Cartagena sobre los Refugiados**, 1984. Disponible en:

<<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3452>>

Recuperado el 23 de marzo de 2013.

ACNUR. **¿Quién es un apátrida?** Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/apatridas/>> Recuperado el 27 de Marzo 2013.

ACNUR. **¿Quién es un Refugiado?** Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/>> Recuperado el 23 de marzo de 2013.

ACNUR. **Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados**, 1992. Disponible en: <http://tukuymigra.com/images/normativa/MM_ACNUR_2.pdf> Recuperado 25 de marzo de 2013.

ACNUR, Oficina Regional para el Sur de América Latina. **Nacional y Apátrida, Rol de ACNUR, Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas**, 1998. Disponible en: <<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0173.pdf?view=1>> Recuperado el 27 de Marzo 2013.

ACNUR. **Protección de los Derechos de los Apátridas**. Ginebra – Suiza: Editorial ACNUR, 2010.

AROCENA, J. **El Desarrollo Local: Un Desafío Contemporáneo**. Caracas-Venezuela: CLAEH, Universidad Católica de Uruguay, Editorial Nueva Sociedad, 1995.

CASTELLÓ, V, (S/A). **Las Migraciones desde una Perspectiva Histórica**. Disponible en:

<http://www.ces.gva.es/pdf/trabajos/articulos/Revista_49/art1.pdf>

Recuperado 20 de Febrero 2013.

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT. **Modelo del código tributario del CIAT**. Disponible en:

PEÑA-MORENO, Efraín. Aproximación al concepto de migraciones y el derecho de libre circulación como un derecho humano. Revista Eletrônica Direito e Política, Programa de Pós-Graduação *Stricto Sensu* em Ciência Jurídica da UNIVALI, Itajaí, v.8, n.2, 2º quadrimestre de 2013. Disponível em: www.univali.br/direitoepolitica - ISSN 1980-7791

<http://www.ciat.org/biblioteca/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=819
> Recuperado Febrero 15 de 2013.

CEPAL, Serio Población y Desarrollo Nº 38, **Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas**. Impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos, 2003. Disponible en: <<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/12572/lcl1909-p.pdf>> Recuperado 8 de febrero 2013.

COLLIER, P. **African Security, Commodities and Development, Whitehall Report**. Londres: The Royal United Services Institute for Defence and Security Studies, 2006.

COLOMBIA. **Código Civil Colombiano**. Disponible en: <http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Colombia.pdf>

COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. **El derecho humano a la libre circulación de personas en la migración internacional intracomunitaria**. Lima – Perú: Editorial Comisión Andina de Juristas, 2010.

COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, **¿Qué se entiende por "movilidad humana"?**, 2011. Disponible em: <http://www.cajpe.org.pe/gep/images/stories/AFAMIPER_Movilidad.pdf>. Recuperado el 15 de febrero de 2013.

COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. **Protección de los Derechos Humanos: Definiciones Operativas**. Lima – Perú: Editorial CAJ, 1997.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. **Libertad de Circulación**. Comentario General Nº 27, PR/C/21/Rev.1/Add.9. 2 de noviembre de 1999.

DEFINICIÓN.DE. Disponible en: <<http://definicion.de/volitivo/#ixzz2J1I6coJ0>>. Recuperado en: Febrero 12 de 2013.

DOUGLAS, L. Hansen T. **La "fiebre del oro" durante la década de 1850: su impacto sobre el desarrollo del territorio**, 2007. Diponible en: <<http://lanic.utexas.edu/project/etext/colson/38/5.pdf>> Recuperado 12 de Febrero de 2013.

EL MUNDO. **El huracán 'Katrina' sacude Nueva Orleans y se debilita mientras avanza hacia el Norte**, España, 2005. Diponible en: <<http://www.elmundo.es/elmundo/2005/08/29/sociedad/1125317588.html>> Recuperado 1 de Marzo 2013.

FLORES, J. **Migraciones modernas**. Una oportunidad a la utopía, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, 2009. p.1. Diponible en: <<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/jaff.htm>>. Recuperado 22 de Febrero 2013.

PEÑA-MORENO, Efraín. Aproximación al concepto de migraciones y el derecho de libre circulación como un derecho humano. *Revista Eletrônica Direito e Política*, Programa de Pós-Graduação *Stricto Sensu* em Ciência Jurídica da UNIVALI, Itajaí, v.8, n.2, 2º quadrimestre de 2013. Disponível em: www.univali.br/direitoepolitica - ISSN 1980-7791

GUCHTENEIRE, G. y Pecoud A de. Migración sin Fronteras: una investigación sobre la libre circulación de personas. **Revista Migraciones Internacionales**. Vol. 3. Nº 2. Julio – diciembre, 2005.

INCIPE, I **¿Quiénes son los Migrantes Hoy? ¿Por qué se desplazan?** B. Causas de las Migraciones Contemporáneas. Ensayo Incipe Nº 5, 2005. Disponible en: <<http://www.incipe.org/ensayo56.htm>>. Recuperado el 15 de Febrero de 2013.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – INE. **PETEN: Salud, Migración y Recursos Naturales**, 2001. Disponible en: <http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNADO233.pdf> Recuperado 15 de Febrero 2013.

INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTRE – IDMC. **¿Quién es un Desplazado Interno?** Disponible en: <[http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/5CC118CE00670FADC12571CB0054432D/\\$file/Definition%20module%20handoutEs.pdf](http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/5CC118CE00670FADC12571CB0054432D/$file/Definition%20module%20handoutEs.pdf)> Recuperado 15 de Febrero de 2013.

INTERNAL DISPLACEMENT MONITORING CENTRE – IDMC. **The definition of an internally displaced person (IDP)**. Disponible en: <[http://www.internal-displacement.org/8025708F004D404D/\(httpPages\)/CC32D8C34EF93C88802570F800517610?OpenDocument](http://www.internal-displacement.org/8025708F004D404D/(httpPages)/CC32D8C34EF93C88802570F800517610?OpenDocument)>. Recuperado en: 12 de Marzo 2013.

KÄLIN, Walter. **Principios Rectores de los Desplazamientos Internos**. The American Society of International Law and The Brookings Institution Project on Internal Displacement, 2000.

NACIONES UNIDAS. **Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la comisión**. ACNUR, 1998. Disponible en: <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0022>> Recuperado 10 de febrero 2013.

NETT, R. **The Civil Right We are not Ready for: The Right of Free Movement of People on the Face of the Earth**. *Ethics*, 81(3), 1971.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, Bogotá – Colombia, 1948. Disponible en: <<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>> Recuperado 25 de Marzo de 2013.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM. **Glosario Sobre Migración**. Serie Derecho Internacional sobre Migración Nº 7, Editorial OIM, 2006.

PEÑA-MORENO, Efraín. Aproximación al concepto de migraciones y el derecho de libre circulación como un derecho humano. *Revista Eletrônica Direito e Política*, Programa de Pós-Graduação *Stricto Sensu* em Ciência Jurídica da UNIVALI, Itajaí, v.8, n.2, 2º quadrimestre de 2013. Disponível em: www.univali.br/direitoepolitica - ISSN 1980-7791

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM. **Migración y desarrollo**, 2009. Disponible en: <<http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/developing-migration-policy/migration-dvlpment/lang/es>>. Recuperado en 18 de febrero 2013.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM. **Misión en Colombia, Los Migrantes, sus Derechos y la Legislación Aplicables, Guía Práctica**. Bogotá – Colombia: Editorial IMPRESTEC, 2007.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM. Serie: Dialogo Internacional Sobre las Migraciones N° 18, **Cambio Climático, Degradación Ambiental y Migración**. Ginebra – Suiza: Editorial OIM, 2012.

PISÓN, José Martínez de. La (No) Política de Inmigración y el Estado de Derecho. *In: Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, n° 10/2004. Disponible en: <<http://www.uv.es/cefd/10/pison.pdf>> Recuperado 30 de Marzo 2013.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. Disponible en: <<http://lema.rae.es>> Recuperado en: Febrero 12 de 2013.

RUIZ GARCÍA, Aída. **Migración oaxaqueña, una aproximación a la realidad**. Editorial Oaxaca: Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño, 2002.

TORRES ROCHA, Tania. **Los Derechos Humanos de las Poblaciones Migrantes**. Monografía presentada para obtener el título de Abogado. Bogotá – Colombia: Universidad del Rosario, 2004.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA – UB. La “Adaptación” del Migrante, un compromiso entre varias representaciones de sí mismo. **Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales N°94**, Barcelona, 2001. Disponible en: <<http://www.ub.edu/geocrit/sn-94-16.htm>>. Recuperado 12 de Febrero de 2013.

UNIVERSIDAD DE LA PLATA, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Memoria Académica. **Migraciones Temporales y Permanentes**. Estrategias de Adaptación, reposicionamiento y transformaciones en el territorio. Estudios de casos en contextos diferentes: La Plata y Ensenada. Argentina, 2008. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.840/ev.840.pdf> Recuperado 12 de febrero de 2013.

UNIVERSIDAD POMPEU FABRA. **Coherencia de Políticas e Inmigración**. Traducción artículo opinión escrito en catalán en *Diario Público* (sección Catalana del diario *El Público*), sección *Tribuna*, “Coherencia de polítiques i immigració”, p. 5, 2 Noviembre 2011. Disponible en: <http://www.upf.edu/gritim/_pdf/coherencia__politicas_inmigr_tradu.pdf> Recuperado 30 de Marzo 2013.

PEÑA-MORENO, Efraín. Aproximación al concepto de migraciones y el derecho de libre circulación como un derecho humano. Revista Eletrônica Direito e Política, Programa de Pós-Graduação *Stricto Sensu* em Ciência Jurídica da UNIVALI, Itajaí, v.8, n.2, 2º quadrimestre de 2013. Disponível em: www.univali.br/direitoepolitica - ISSN 1980-7791

ZARATE, Luis. **El Asilo en el Derecho Internacional Americano**. Bogotá – Colombia: Editorial Iqueima, 1958.

ZARJEVSKI, Yéfime. **A Future Preserved**. International Assistance to Refugees. Oxford – England: Pergamon Press, 1998.